

2023-076  
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO**

A través de apoderado judicial, el señor **JOSE REINALDO MONTILLA NUÑEZ** identificado con C.C. 91.298.410, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA BROWINN SECURITY LTDA** identificada con NIT 900.250.501-5, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

**FRENTE A LOS HECHOS**

- Debe incluir un hecho en el que se indique el lugar en que se prestó la labor por parte del trabajador durante el desempeño del vínculo laboral.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- Se advierte a la parte demandante que debe **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, existiendo una coherencia entre unas y otras, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente en las condenatorias debe **EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

**2023-076**  
**ORDINARIO LABORAL**

- Debe incluir una pretensión declarativa referente a los salarios adeudados al trabajador por parte de la demandada y el periodo en que se causó este concepto.
- Debe incluir una pretensión declarativa referente a las prestaciones sociales adeudados al trabajador (referenciando cada concepto, ya sea intereses a las cesantías, cesantías y/o prima de servicios) por parte de la demandada y el periodo adeudado.
- La pretensión condenatoria cuarta debe reformularse.
  - En primer lugar, debe dividirse en pretensiones condenatorias independientes según cada concepto del cual se solicite la condena y separar con numerales diferentes.
  - En segundo lugar, cada pretensión condenatoria debe redactarse en forma de condena, de forma concreta, concisa y tasando el valor total en que se estima la solicitud, omitiendo cuadros explicativos, cálculos matemáticos, explicaciones adicionales, citación de normas, datos de las partes y demás información que le restan precisión a la solicitud.
- Incluir una pretensión declarativa referente a las vacaciones que le adeuda el demandado al trabajador, indicando el periodo adeudado por este concepto.
- Incluir una pretensión declarativa referente a la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 C.S.T.

**FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS**

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
- Se debe aportar el correo electrónico donde puede ser notificado el testigo.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

2023-076  
ORDINARIO LABORAL

**SEGUNDO: REMITIR** copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **21 DE MARZO DE 2023** se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 033** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **22 DE MARZO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria